PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión civil interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de enero de 2026, suscrita por [redacted], se solicita a esta sala lo siguiente: "PRIMERO: Que se declare la nulidad de la SENTENCA

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

MARCADA CON No. (sic) SCJ-PS-25-2734, EXPEDIENTE No. 2[redacted] (2025-R0780535), DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTCIA; DE FECHA 19 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, (…) por ser violatoria de los derechos del señor JULIO BIENVENIDO SALDAÑA ARNO, Constitución fundamentales de violando (sic) los arts. 51, 68, 68 (sic), de la derechos República la (sic) y sus No. SCJ-PS-24-2238; SEGUNDO: Revisar la SENTENCIA MARCADA CON No. SCJ-PS-25-2734, EXPEDIENTE No. 2[redacted] (2025-R0780535) (…), para que la misma sea revisada, y mediante decisión la misma sea revocada en todas sus parte (sic) y se haga una aplicación de justicia partiendo de una sana critica a los medios de pruebas".

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C)) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00485, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 15 de julio de 2025, donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó la sentencia civil núm. SCJ-PS-25-2734, de fecha 19 de diciembre de 2025, que decidió declarar la caducidad de dicho recurso por haber sido depositado el acto de emplazamiento de forma extemporánea.

2) En primer orden, se verifica que el recurso de que se trata no fue notificado a la parte recurrida, a pesar de que la pretensión de la parte recurrente es la nulidad del fallo dictado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y, con ello, la nueva valoración de su recurso de casación. Esta sola cuestión da lugar a sancionar con la inadmisibilidad su solicitud; sin embargo, por la naturaleza de lo pretendido, esta corte de casación se referirá en lo adelante a la naturaleza del recurso del que ha sido apoderada.

3) Según se observa en la instancia que apodera a esta jurisdicción, la parte solicitante pretende la nulidad de la sentencia dictada por esta sala en ocasión a su recurso de casación. Esta solicitud la motiva en los artículos 480 y 481 del Código de

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Procedimiento Civil. Según el primer texto legal señalado, la revisión civil es una vía de recurso extraordinaria, admisible contra las sentencias contradictorias pronunciadas en última o única instancia, con la finalidad de hacerla retractar, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o ha cometido irregularidades que no le son imputables, así como contra las sentencias en defecto dadas también en última instancia, y que no estén sujetas a la oposición, a fin de hacerlas retractar sobre el fundamento de que el tribunal incurrió, de manera involuntaria, en un error causal de los limitativamente prescritos en el referido artículo[1].

4) La Ley núm. 2-23, en su sección VIII, establece cuales son los recursos existentes contra los fallos dados por esta corte de casación. Al efecto, la normativa ha vedado expresamente mediante su artículo 58, el recurso de oposición contra dichas decisiones, aunque se considere en defecto la parte recurrida; mientras que con el artículo 59 se establece como uno de los recursos posibles, el de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

5) Además, la norma prevé el recurso en nulidad del fallo dado por esta corte de casación en caso de que se hubieren dictado decisiones contradictorias cuya ejecución

[1] SCJ-PS-22-3597, 16 diciembre 2022, B. J. 1345

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, por lo que, en caso de advertir la contradicción, se decretará la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha o de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas.

6) Adicionalmente, se dispone la posibilidad de revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia con la finalidad de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, y que estos representen un simple error involuntario sin influencia sobre el razonamiento jurídico de la corte, pues asentir lo contrario, implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada. Esto no es lo procurado en el presente caso, sino que –como se lleva dicho— el recurrente pretende, en virtud de los artículos 480 y 481 del Código de Procedimiento Civil, la revocación del fallo emitido manifestando no estar de acuerdo con el mismo e invocando aspectos de fondo de lo decidido y, en ese orden, pretende se conozca nueva vez el fondo del asunto, no obstante haberse declarado la caducidad de su recurso de casación.

7) En esas atenciones, resulta a todas luces inadmisible el recurso de revisión civil, pues las vías recursivas permitidas en contra de las sentencias rendidas por la corte de

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

casación están taxativamente establecidas en la normativa, lo cual no incluye el recurso de que se trata. Por este motivo, procede declarar inadmisible el recurso interpuesto por [redacted], lo que se hará constar en el dispositivo.

8) Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ha ocurrido en la especie, la Ley núm. 2-23, dispone que las costas del proceso puedan ser compensadas, como en efecto se hará en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 68, 480 y 481 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-PS-25-2734, dictada el 19 de diciembre de 2025, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-26-1031
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0086112)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión civil
Materia: Resiliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*